



SECRETARÍA GENERAL
 Fecha: 12 DIC 2012
 Hora: 11:20 AM
 No. de Documento: 12

Bucaramanga
 una sola ciudad
 un solo corazón

PROYECTO DE ACUERDO N° **089** de 2012

12 DIC 2012

“POR EL CUAL MODIFICA EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA ACUERDO 44 DE 2008 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las Conferidas por la Constitución Política Artículo 313 numeral 4, Ley 136 de 1994, Artículo 32 numeral 7, Ley 1551 de 2012, Ley 99 de 1993, artículo 44, y

CONSIDERANDO:

- a) Que compete a los Concejos Municipales, conforme al artículo 313 ordinal 4º de la Constitución Política, *“votar de conformidad con la ley, los tributos y los gastos locales”*, competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en el artículo 338 y 363 íbidem.
- b) Que el Concejo de Bucaramanga mediante Acuerdo Municipal 044 de 2008, expidió el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga, en el cual compilo y actualizo los aspectos sustanciales de los impuestos tasas y sobretasas que señala el artículo 6, y así mismo señalo las normas para su administración, determinación, discusión, control, recaudo y devolución, así como el Régimen Sancionatorio.
- c) Que, en el año 2011, desde el Gobierno Nacional fueron trazados los lineamientos base para la ejecución gubernamental del cuatrienio que inició, lo cual quedo materializado con la expedición del Plan Nacional de Desarrollo Ley 1450 de 2011, ordenamiento que en el Artículo 23 incremento el margen tarifario del impuesto predial contenido en la ley 44 de 1990, por lo que en atención al principio de legalidad pilar fundamental de nuestro sistema jurídico, se hace necesario incrementar las alícuotas establecidas para el impuesto predial contenidas en los artículos 25 del Acuerdo 44 de 2008.
- d) Que la sociedad Central de Abastos de Bucaramanga S.A., Empresa de Economía Mixta, del orden Municipal y vinculada al Municipio de Bucaramanga, fue creada para desarrollar y administrar una Central de Abastecimiento, la cual en la actualidad vincula a 650 arrendatarios aproximadamente, quienes han venido siendo beneficiarios de la exención del Impuesto de Industria y Comercio, con vigencia hasta el año gravable de 2012 conforme el Acuerdo Municipal 068 de 2007 y a pesar de que continúan vigentes las condiciones por las cuales se justifica el tratamiento exonerativo, es igualmente necesario que entren a pagar con una tarifa general, en cumplimiento del deber de tributar y los principios del sistema tributario.

✓



089 - . . . -

12 DIC 2012

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

- e) Que en el párrafo del artículo 61, del Acuerdo Municipal No. 044 de diciembre 22 de 2008, se autorizo a la Administración Municipal para que en un periodo de seis (6) meses homologara las actividades y tarifas a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU Rev. 3 Adaptada para Colombia por el DANE
- f) Que conforme la autorización del Concejo la Secretaría de Hacienda realizo la labor de homologación a la clasificación CIIU y antes de que se elevara a acto administrativo y se ejecutaran las labores de migración de información, se conoció sobre la nueva versión CIIU Revisión 3.1 Adaptada para Colombia por el DANE y recientemente se acaba de oficializar la CIIU revisión 4.0
- g) Que en virtud de la nueva clasificación existente y consecuente nueva homologación se hace necesario autorizar en un nuevo plazo a la Administración Municipal, para que mediante acto administrativo se adopte la clasificación industrial internacional Revisión 4.0
- h) Que el artículo 44 de la ley 99 de 1993, estableció en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. El porcentaje de los aportes de cada municipio o distrito con cargo al recaudo del impuesto predial será fijado anualmente por el respectivo Concejo a iniciativa del alcalde municipal. La norma señalo que los municipios y distritos podrán optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial. Los municipios y distritos podrán conservar las sobretasas actualmente vigentes, siempre y cuando estas no excedan el 25.9% de los recaudos por concepto de impuesto predial. Los recursos que transferirán los municipios y distritos a las Corporaciones Autónomas Regionales por concepto de dichos porcentajes ambientales y en los términos de que trata el numeral 1 del artículo 46, deberán ser pagados a estas por trimestres, a medida que la entidad territorial efectúe el recaudo y, excepcionalmente, por anualidades antes del 30 de marzo de cada año subsiguiente al período de recaudación.
- i) Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 016 de Agosto 31 de 2012, la Junta del Área Metropolitana de Bucaramanga faculto a la Entidad para asumir las funciones ambientales atribuidos por la ley a los grandes centros urbanos; consecuentemente la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga "C.D.M.B.", desarrollara las funciones señaladas para las Corporaciones Autónomas Regionales en el Municipio de Bucaramanga en la Jurisdicción rural del Municipio.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 25 del Acuerdo 044 de 2008, así:

Tarifas: A partir del 1 de enero del año gravable 2013, aplíquense las siguientes tarifas del Impuesto Predial Unificado:

21



089 -
12 DIC 2012

Bucaramanga
una sola ciudad
un solo corazón

TARIFA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

PREDIOS CONSTRUIDOS

DESTINO	RANGOS AVALUOS		TARIFAS POR MIL					
	INICIAL	FINAL	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5	ESTRATO 6
Habitacional	0	MENOS DE 135 SMLMV	3.50	5.50	6.60	8.10	10.90	11.10
	MAS DE 135 SMLMV	HASTA 160 SMLMV	3.50	5.50	6.60	8.60	11.30	11.40
	MAS DE 160 SMLMV		3.50	5.50	6.60	9.20	11.30	11.40
ESTINO	RANGOS AVALUOS		TARIFAS POR MIL					
Comercial , Recreacional Salubridad , Cultural Educativo, Religioso, Servicios Especiales (T)	0	MENOS DE 135 SMLMV	6.37	7.52	9.10	9.10	12.20	12.80
	MAS DE 135 SMLMV	HASTA 160 SMLMV	7.32	8.70	10.60	10.60	13.00	13.60
	MAS DE 160 SMLMV		7.70	9.20	10.60	10.60	13.00	13.60

DESTINO	RANGOS AVALUOS		TARIFAS POR MIL					
	INICIAL	FINAL	ESTRATO 1	ESTRATO 2	ESTRATO 3	ESTRATO 4	ESTRATO 5	ESTRATO 6
Industrial, Agroindustrial Minero , Forestal	0	MENOS DE 135 SMLMV	6.6	7.75	8.90	8.90	10.40	10.40
	MAS DE 135 SMLMV	HASTA 160 SMLMV	7.60	9.00	10.30	10.30	11.00	11.00
	MAS DE 160 SMLMV		8.00	9.50	10.30	10.30	11.00	11.00

2

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 22 de la Ley 128 de 1994, que señala la conformación del patrimonio y renta del área metropolitana; del recaudo del Impuesto Predial Unificado se apropiará y transferirá al Área Metropolitana de Bucaramanga, un valor equivalente al dos por mil (2 x1.000) sobre el avalúo catastral de las propiedades situadas dentro del perímetro urbano de la Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar un artículo al Acuerdo 44 de 2008, dentro del capítulo II, impuestos Indirectos, 1. Impuesto de industria y comercio de, así:

Tarifa aplicable a contribuyentes ubicados en la Central de Abastos de Bucaramanga: Las personas naturales o jurídicas que ejerzan la actividad de COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS en calidad de usuarios y/o arrendatarios de la Central de Abastos de Bucaramanga, aplicaran a la base gravable correspondiente a la actividad señalada a una tarifa del dos por mil (2 x 1.000).

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el párrafo del artículo 61 el cual quedará así:

Parágrafo: Autorizar a la Administración Municipal para que un periodo de seis (6) meses expida acto administrativo de homologación de la clasificación de actividades económicas adoptando las establecidas por la clasificación industrial Internacional Uniforme CIIU Revisión 4.0 Adaptada para Colombia por el DANE.

A las actividades económicas que se adopten y homologuen les debe corresponder las tarifas establecidas en el Estatuto Tributario Municipal. Se incluye en dicha homologación la actividad del sector financiero de que trata el artículo 54 y siguientes del E.T.M. con la tarifa señalada por Ley 14 de 1983, del 5 por mil.

La denominación que aparece el Estatuto Tributario Municipal y demás actos administrativos de: clasificación Industrial Internacional uniforme de actividades económicas CIIU Rev. 3 A. C. por el DANE" se entenderá sustituida por: "clasificación industrial Internacional Uniforme CIIU Revisión 4.0 Adaptada para Colombia por el Dane.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la Sobretasa Ambiental de que trata el artículo 44 de la Ley 99 de 1993, con destino a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga "C.D.M.B.", la que se liquidará sobre el avalúo catastral que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado de los bienes inmuebles que conforman el área rural del Municipio de Bucaramanga con la tarifa del 1.5 por mil para el año gravable de 2013.

PARAGRAFO PRIMERO: La Sobretasa Ambiental se liquidará y cobrará en forma conjunta e inseparable con la Liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado. El valor recaudado deberá ser transferido por la Tesorería General del Municipio a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, por trimestres a medida que se efectúe el mismo. La Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga rendirá un informe detallado y específico del área rural del Municipio, de la inversión de los mismos, dicho informe se presentará a la administración Municipal y al Concejo Municipal por escrito y en sesión plenaria a desarrollarse en cada uno de los periodos de sesiones ordinarias de la respectiva Corporación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los recursos que reciba la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga en virtud del presente Acuerdo Municipal deberán ser destinados a programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de conformidad con el Plan de Desarrollo del Municipio de Bucaramanga y la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el artículo 175 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 175. Hecho Generador: El hecho generador de la sobre tasa ambiental, recae sobre los bienes inmuebles ubicados dentro de la Jurisdicción rural del Municipio de Bucaramanga, sujetos al impuesto predial unificado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Modificar el artículo 178 del Acuerdo Municipal 044 de 2008, el cual quedará así:

Artículo 178. Sujeto Activo: El sujeto activo de la Sobre Tasa Ambiental que se liquide sobre los predios que conforman el área rural de la Jurisdicción Municipal de Bucaramanga, es la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (C.D.M.B)

ARTICULO OCTAVO: Autorizar al Alcalde de Bucaramanga para realizar los ajustes presupuestales necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo.

ARTICULO NOVENO: Vigencias y derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación, y surte efectos fiscales desde el primero (1) de Enero de Dos Mil Trece (2013), y deroga todas las disposiciones que le fueren contrarias.

Presentado por:



CLEMENTE LEON OLAYA
Alcalde de Bucaramanga (E)

Revisión Aspectos Administrativos y Financieros
Martha Rosa Amira Vega Blanco
Secretaria Hacienda

Alberto Maravel Serrano Hernández
Profesional Especializado de Presupuesto

Revisión Aspectos Jurídicos

Carmen Cecilia Simijaca Agudelo
Secretaria Jurídica

Katherine Villamizar Altamar
Contratista Secretaria Jurídica

Elaboro

Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario

EXPOSICION DE MOTIVOS.**OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El presente proyecto de acuerdo tiene como fin realizar modificaciones al Estatuto Tributario Municipal Acuerdo Municipal 044 de 2008, relativa a la estructura tarifaria del impuesto predial unificado; tarifa general en el impuesto de industria y comercio, se solicita una nueva autorización y plazo para realizar la adecuación de la clasificación industrial internacional de actividades económicas CIU revisión 4.0 adaptada para Colombia por el DANE y se fija la estructura tarifaria de la sobre tasa ambiental sector rural al tiempo que se modifican los artículos 175 y 178 del citado Acuerdo Municipal.

CONSIDERACIONES GENERALES.**1. Tarifas impuesto predial unificado.**

En el año 2011, desde el Gobierno Nacional fueron trazados los lineamientos base para la ejecución gubernamental del cuatrienio que inició, lo cual quedo materializado con la expedición del Plan Nacional de Desarrollo Ley 1450 de 2011, ordenamiento que en el Artículo 23 incremento el margen tarifario del impuesto predial contenido en la ley 44 de 1990, por lo que en atención al principio de legalidad pilar fundamental de nuestro sistema jurídico, se hace necesario incrementar las alícuotas establecidas para el impuesto predial contenidas en los artículos 25 del Acuerdo 44 de 2008.

El impuesto predial en el Municipio de Bucaramanga es un tributo de carácter municipal que grava la propiedad raíz con base en los avalúos catastrales establecidos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi Regional Santander, y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes: a) el impuesto predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto-Ley 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986; b) el impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto-Ley 1333 de 1986; c) el impuesto de estratificación socio-económica creado por la Ley 9ª de 1989; y d) la sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989, y normas que las modifican o sustituyen.

Las tarifas nominales del impuesto son definidas por los concejos municipales dentro de los límites establecidos por el artículo 4 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, en un rango que autorizó entre 1 y 16 por mil con excepción de los siguientes predios:

Los predios urbanizables no urbanizados y urbanizados no edificados cuyo límite máximo es del treinta y tres por mil (33%).

Los predios residenciales y los rurales con destino económico agropecuario estrato 1, 2 y 3 y cuyo precio sea inferior a ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 smlmv), se les fijará una tarifa que oscila entre el 1 por mil y el 16 por mil.

Mediante el presente proyecto de Acuerdo se somete a consideración del Honorable Concejo de Bucaramanga la modificación de la estructura actual del impuesto predial unificado con el fin de armonizarla con la adoptada en el artículo 23 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011,



089 - . . .

02 DIC 2012

Específicamente el aumento que exige la ley no tiene mayor impacto en la liquidación de este gravamen, toda vez que las tarifas vigentes que se encuentran por debajo del límite; adicionalmente la propuesta tarifaria en términos efectivos no implica mayor valor a pagar por este efecto en razón a que el desmonte de la sobre tasa con destino a la Corporación de Defensa de la Meseta de Bucaramanga que se liquidada conjuntamente con el impuesto predial unificado para el sector urbano. Así las cosas el sector rural el cual seguirá haciéndose exigible el 1.5% sobre el avalúo, no tendrá aumento tarifario predial.

2. Tarifa aplicable a contribuyentes ubicados en la Central de Abastos de Bucaramanga:

La Sociedad CENTRAL DE ABASTOS DE BUCARAMANGA S.A., es una Empresa de Economía Mixta, del orden municipal y vinculada al Municipio de Bucaramanga, creada para desarrollar como objeto la dirección y administración de una Central de Abastecimiento y centros regionales de acopio.

Sus instalaciones están destinadas a la comercialización de productos hortícolas, frutícolas, frescos o secos, conservados y procesados, carnes, huevos, lácteos, pescados y mariscos, y otros artículos alimenticios de primera necesidad.

El Municipio de Bucaramanga, a través de acuerdos municipales, ha venido otorgando a los comerciantes ubicados en la Central de Abastos exención del impuesto de industria y comercio así:

Acuerdo Municipal 07 de 1988, exención del 100% a partir del año gravable de 1992 a 1996.

Acuerdo Municipal 039 de 1997, exención del 100% a partir del año gravable de 1998 a 2002.

Acuerdo Municipal 036 de 2002, exención del 100% a partir del año gravable de 2003 hasta el 2007.

Acuerdo Municipal 068 de 2007, exención del 100% a partir del año gravable de 2008 hasta el 2012

Teniendo en consideración además de lo expuesto que la Central de Abastos y sus usuarios o arrendatarios no operan como único abastecedor ni para Bucaramanga ni para el Área Metropolitana, dado que existen en la meseta de Bucaramanga y contiguo a las plazas de mercado grandes mayoristas que abastecen las plazas de mercado, es necesario y conveniente incentivar la permanencia y ubicación de las actividades de COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS en calidad de usuarios y/o arrendatarios de la Central de Abastos de Bucaramanga, con una tarifa del dos por mil (2 x 1.000) además de promover la cultura tributaria y el deber de contribuir con el estado dentro de sus especiales condiciones.

Es importante reconocer que la Central de Abastos contribuye a aminorar la complejidad y problemática para el desarrollo de las actividades comerciales bajo las normas de POT, y la ilegalidad del uso del suelo y espacio público, al tiempo que su ubicación, fuera de la meseta de la ciudad, es favorable en términos de crecimiento económico, movilidad, espacio público, dentro del marco del Ordenamiento territorial permitiendo ver el modelo de centro de acopio como ideal.

2

3. Transferencia y apropiación Área Metropolitana.

Conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 22 de la Ley 128 de 1994, que señala la conformación del patrimonio y renta del área metropolitana; del recaudo del Impuesto Predial Unificado se apropiará y transferirá al Área Metropolitana de Bucaramanga, un valor equivalente al dos por mil (2 x1.000) sobre el avalúo catastral de las propiedades situadas dentro del perímetro urbano de la Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

4. Autorización clasificación CIIU revisión 4.0 adaptada para Colombia por el DANE.

Autorizar a la Secretaría de Hacienda para realizar nueva homologación y adaptación de las la Clasificación Industrial Internacional Uniforme CIIU (Revisión 4.0 A.C adaptada para Colombia por el DANE, ya que la autorización que fue otorgada en el Acuerdo 044 de 2008, se dio para la clasificación Revisión 3.0. A la fecha no obstante que se encuentra listo el trabajo de homologación se hace necesario realizarle los cambios que trae la Revisión 4.0 que ya se encuentra adoptada por el DANE para Colombia.

Dicha herramienta es para clasificar las actividades económicas del impuesto de Industria y Comercio en Bucaramanga, además de ser la más utilizada a nivel nacional e internacional.

Los artículos 50, 51 y 52 definen las actividades económicas haciendo extensiva dicha definición a la clasificación industrial internacional de actividades, haciendo necesario realizar la correspondiente homologación y establecer la clasificación de actividades económicas para el impuesto de industria y comercio en un solo texto de resolución.

Es preciso autorizar la homologación de la actividad del sector financiero cuyo régimen del impuesto se encuentra contenido en forma específica en el Capítulo II, artículos 41 y siguientes de la Ley 14 de 1983, cuya tarifa corresponde al 5 por mil.

Para efectos de mayor comprensión por parte de los contribuyentes se debe realizar una guía de compilación por actividades gravadas los siguientes con descriptores que permitan al contribuyente clasificarse sin mayor complejidad.

5. Estructura tarifaria sobre tasa ambiental sector rural.

El artículo 44 de la ley 99 de 1993, estableció en desarrollo de lo dispuesto por el inciso 2o. del artículo 317 de la Constitución Nacional, y con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, un porcentaje sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial, que no podrá ser inferior al 15% ni superior al 25.9%. Se indicó que los municipios y distritos podrían optar en lugar de lo establecido en el inciso anterior por establecer, con destino al medio ambiente, una sobretasa que no podrá ser inferior al 1.5 por mil, ni superior al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial. La estructura tarifaria sería fijada anualmente por el respectivo concejo iniciativa del Alcalde Municipal.

Al respecto el Estatuto Tributario del Municipio de Bucaramanga, Acuerdo 044 de 2008, estableció en los artículos del 174 al 183 los elementos de dicha obligación tributaria y frente a la tarifa el artículo 180 indicó que está será fijada anualmente por el Concejo Municipal.

Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 016 de Agosto 31 de 2012, la Junta Metropolitana del Área Metropolitana de Bucaramanga aprobó la creación de la

Subdirección Ambiental Metropolitana, dependencia que asumió las funciones ambientales asignadas a la Corporación de la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, solo en la Jurisdicción urbana del Municipio, luego de haber verificado el cumplimiento del requisito poblacional del que habla el artículo 66 de la ley 99 de 1993.

En razón a lo anterior es preciso que el Concejo de Bucaramanga establezca mediante acuerdo las tarifas que como se presenta en el proyecto de acuerdo están dentro del rango del 1.5 por mil al 2.5 por mil sobre el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el Impuesto Predial Unificado en relación con el área rural de la Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

Indica la norma que las Corporaciones Autónomas Regionales destinarán los recursos a la ejecución de programas y proyectos de protección o restauración del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de acuerdo con los Planes de Desarrollo del Municipio, y la ejecución de las inversiones que afecten dichos recursos seguirán las reglas especiales sobre planificación ambiental que establece la Ley 99 de 1993.

Por el mismo camino se hace necesario modificar el hecho generador y el sujeto activo de la sobre tasa ambiental, contenido en los artículos 175 y 178 del Acuerdo 44 de 2008.

Por todo ello, y para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley y el Estatuto Tributario Municipal presento a consideración este Proyecto de Acuerdo.

CONSIDERACIONES LEGALES

Desde el punto de vista jurídico el trámite de esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones legales:

CONSTITUCION POLITICA: Compete a los Concejos Municipales, conforme al Artículo 313 ordinal 4 de la Constitución Política, "*Votar de conformidad con la Constitución y la ley, los tributos y los gastos locales*", competencia que debe ejercer en forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 *ibídem*.

Con base en lo anterior, el Proyecto de Acuerdo se encuentra enmarcado dentro de estas disposiciones legales, teniendo en cuenta que las modificaciones que se proponen, corresponde aprobarla al Concejo Municipal.

INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO

Según lo dispuesto en el Parágrafo Primero del Artículo 71 de la Ley 136 de 1994, podrán ser dictados o reformados a iniciativa del Alcalde los Acuerdos así:

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. *Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.*

PARÁGRAFO 1o. *Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde.*

IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

Del análisis realizado por la Secretaría de Hacienda se concluye frente a la compatibilidad de este proyecto de Acuerdo en relación con el Marco Fiscal de Mediano



12 DIC 2012

Bucaramanga

089 - . . . -

una sola ciudad
un solo corazón

Plazo, a que se refiere el inciso primero del Artículo 7° de la Ley 819 de 2003, es compatible con el mismo en razón a que el proyecto de acuerdo si bien ordena gasto este tiene prevista la fuente de ingreso adicional constituida por el incremento tarifario en predial.

Presentado por:

CLEMENTE LEON OLAYA
Alcalde de Bucaramanga (E)

Revisión Aspectos Administrativos y Financieros
Martha Rosa Amira Vega Blanco
Secretaria Hacienda

Alberto Maravel Serrano Hernández
Profesional Especializado de Presupuesto

Revisión Aspectos Jurídicos

Carmen Cecilia Simijaca Agudelo
Secretaria Jurídica

Katherine Villamizar Altamar
Contratista Secretaria Jurídica

Elaboro

Lina María Manrique Duarte
Profesional Universitario